



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Luís Alfonso Lezcano Rodríguez
Demandado	Paula Andrea Tamayo Osorio
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00200-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. El poder otorgado con la demanda es ilegible, no permite su lectura ni tampoco verificar la autoridad ante la cual fue conferido. Se deberá aportar el poder otorgado por el demandante a la abogada confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso. Art. 84 #1° CGP el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual el poderdante lo confirió. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
2. No se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, y faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
3. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Decreto 806 de 2020 Art. 6° inc. 4°.
4. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos,



con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Sentencia C 420 de 2020 Corte Constitucional.

5. Deberá aportarse copia del registro civil de matrimonio con la anotación de la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre las partes.
6. Se deberá aportar copia de la sentencia proferida en el proceso de divorcio.
7. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que no se informó la existencia de estos pasivos y en los anexos presentados se observa que se adeuda al Municipio de Medellín el impuesto predial.
8. El certificado aportado de Davivienda no es legible.
9. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130038f1df3964989aec50b0d9f39e4b3ec826ddb66b86c45b15be664bff8925**

Documento generado en 27/05/2022 11:48:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>